



Corte Superior de Justicia de Apurímac  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Abancay, 29 de diciembre de 2023

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJAP-PJ**

**VISTO:**

El Oficio N° 000360-2023-AMPA-CSJAP-PJ, de fecha 06 de noviembre del 2023, emitido por la Administración del Módulo Penal de Abancay; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Se tiene que por Resolución Administrativa N° 221-2017-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 362-2017-CE-PJ, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, de fechas 17 de agosto de 2017 y 28 de diciembre de 2017, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual la Corte Superior de Justicia de Apurímac se constituye en Unidad Ejecutora a partir del 01 de enero del año 2018.

**Segundo.-** Este despacho como parte del Plan de Gestión Presidencial de los años 2023-2024, tiene previsto desarrollar diversas actividades que permitan eliminar brechas estructurales con el único propósito de fortalecer el Sistema de Justicia en nuestro distrito judicial, sobre la base ello ha propuesto ocho ejes de gestión institucional, entre ellas **1. Fortalecer la Celeridad en la Administración de Justicia**, 2. Brindar un servicio de justicia predecible, que garantice el derecho de las personas, entre otros ejes de gestión, para la cual es necesario realizar acciones de monitoreo permanente del impulso de los procesos y el rendimiento de los órganos jurisdiccionales, buscando optimizar el servicio de administración de justicia en todos los ámbitos posibles.

Estos ejes estratégicos de la gestión están destinados básicamente a conjurar uno de los cuestionamientos al Poder Judicial, relacionados a la excesiva dilación y morosidad judicial, prácticas contrarias al principio de celeridad, así como a la inobservancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, los que inciden la desconfianza de la ciudadanía en el sistema de administración de justicia. Siendo ello así, se tiene previsto impulsar el proyecto de gestión para la atención célere de la ejecución de los procesos judiciales con sentencia de prestación de servicios a la comunidad de todo el Distrito Judicial de Apurímac.

**Tercero.-** Que, el principio de celeridad procesal, según el Tribunal Constitucional del Perú, constituye una de las manifestaciones del derecho al debido proceso, y como tal exige que los actos procesales se realicen sin dilaciones indebidas, es decir, en un tiempo razonable que evite que se produzca indefensión o perjuicio de los procesados debido a la demora en la celebración o conclusión de las etapas procesales. Esta exigencia debe ser mayor en los procesos penales, pues ellos se vinculan directamente con el derecho fundamental a la libertad personal<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> EXP. N° 1816-2003-HC/TC.





Corte Superior de Justicia de Apurímac  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

**Cuarto.-** Así también, la Constitución Política del Estado, establece en el artículo 139° los principios y derechos de la función jurisdiccional, y en el inciso 3, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Este principio, derecho y garantía a la vez, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, que el órgano jurisdiccional observará el debido proceso y administrará justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. En su fundamento 8 la STC N° 015-2001-AI/TC antes citada, destaca el derecho a la ejecución de la sentencia, como uno de los contenidos del derecho a la tutela jurisdiccional:

“El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que “ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”.”.

El Tribunal Constitucional ha venido reiterando esta posición interpretativa, así el fundamento 14 de la STC N° 4080-2004-AC/TC precisa lo siguiente:

“El derecho a la tutela judicial efectiva (...) en su vertiente subjetiva supone, en términos generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante ante los órganos judiciales; de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley; de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y, finalmente, de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida”.

De estos pronunciamientos se desprende que, la tutela jurisdiccional se manifiesta especialmente en el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, se trata de un principio garantista que lo decidido en la sentencia se cumpla en sus propios términos que es el interés directo del justiciable que ha resultado a su favor un proceso, que a la vez inspira a los ciudadanos su confianza en los tribunales que administran justicia. Contrariamente, si las sentencias no se cumplen, se convertirán en resoluciones ilusorias, meramente declarativas donde la ciudadanía no tendría un garante para la ejecución de sus derechos reconocidos no solo en la ley, sino, también por la propia sentencia dictada por el juez que contradictoriamente niega la ejecución de la misma.

**Quinto.-** Por otro lado, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, precisa que el principio del régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; al respecto la Sentencia de Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 0021-2012-PI/TC, sentó el por el cual Tribunal Constitucional estableció que **el principio de resocialización** (el cual compone de los mandatos de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad) es aquel por el cual el Estado garantiza que - en la ejecución de la condena- el penado desarrolle una serie de actuaciones que permitan asegurar su aptitud para desenvolverse en la vida en libertad, así como su reinserción a la vida comunitaria en las mismas condiciones y con los mismo derechos que los demás ciudadanos.





Corte Superior de Justicia de Apurímac  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

**Sexto.-** En consonancia a lo anterior el artículo 28° del Código Penal, clasifica las penas en: la pena privativa de libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derechos y la pena de multa. Dentro de la anterior clasificación, la **pena de prestación de servicios a la comunidad** es la que mejor se ajusta al objetivo de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad debido a que su modalidad y aplicación permite sancionar al infractor sin desequilibrar su estabilidad social y familiar, sin dejar impune las infracciones penales materia de enjuiciamiento, desarrollando una sanción que proporcione bienestar social, como retribución del sentenciado a la sociedad que ha sido violentado.

**Séptimo.-** La base legal para la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios como una modalidad de pena limitativa de derechos, la cual puede aplicarse en forma autónoma, sustitutiva o alternativa, se encuentra en el artículo 34° del Código Penal: *“La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicos (inciso 1). La pena de prestación de servicios a la comunidad también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales (inciso 2)”*. En la mayoría de casos la judicatura nacional viene empleando penas sustitutivas para evitar la aplicación de la pena privativa de la libertad efectiva, conmutando o convirtiendo la pena en virtud del artículo 52° del Código Penal a penas de prestación de servicio a la comunidad.

**Octavo.-** Ahora bien, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1191 que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-JUS, precisa que **el Juez**, tiene el deber de velar por el correcto cumplimiento de las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres, efectivizando lo decidido en la condena, ejerciendo control jurisdiccional de la misma y empleando las medidas coercitivas que la ley le otorga para dicho fin. **La Dirección de Medio Libre del INPE**, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces diseñan, organizan, conducen, evalúan, inspeccionan y supervisan la ejecución de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres. **Las Unidades Beneficiarias**, son los organismos responsables de la concreción y ejecución de las penas limitativas de derechos. Adicionalmente, el artículo 12° de la norma en comento precisa que: Los Jueces tienen el deber de hacer cumplir sus mandatos judiciales, y se encuentran facultados a emplear los apremios de ley o dictar las medidas coercitivas que correspondan; bajo responsabilidad funcional.

**Noveno.-** Las disposiciones antes anotadas y concretamente la pena de prestación de servicios a la comunidad, no ha alcanzado un rol relevante en la praxis judicial, tanto es así que en el Decreto Supremo N° 04-2016-JUS, que aprueba el reglamento de ejecución no ha surtido sus efectos concretos en cuanto a su implantación hasta la fecha en nuestro país; motivo por el cual, es necesario impulsar acciones para que las decisiones judiciales surtan sus efectos de manera efectiva a fin de que las mismas nos resulten en una suerte de letra muerta frente a la comisión de actos delictivos y la necesidad de reparar los daños que se ocasionan con tales conductas afectando seriamente la finalidad de la pena, simultáneamente a ello se debe considerar la constante problemática que aqueja a los establecimientos penitenciarios a nivel nacional referido al hacinamiento y la severas deficiencias en la calidad de su infraestructura y servicios básicos, realidad que ha sido claramente plasmada en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC TACNA, la cual declara un estado de cosas inconstitucional





Corte Superior de Justicia de Apurímac  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

respecto al crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, no siendo la excepción los establecimiento penitenciarios de Abancay y Andahuaylas, en esa medida concordamos en que las cárceles deben ser pobladas preferentemente por personas que han cometido delitos graves que impliquen un peligro social no siendo coherente que personas que han cometido otros delitos también deban necesariamente recluidas, por tanto corresponde adoptar acciones que permitan efectivizar los mandatos judiciales.

**Décimo.-** Con el objetivo antes citado, se ha solicitado recabar información relevante sobre la estadística procesal y el estado situacional de procesos con sentencia de prestación de servicios a la comunidad, a través de los Oficio N° 001225-2023-P-CSJAP-PJ, -de fecha 28 de setiembre del 2023-, y Oficio Múltiple N° 000495-2023-P-CSJAP-PJ, -de fecha 17 de octubre del 2023-, a los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Apurímac y la Administración del Módulo Penal de Abancay, quienes indicaron no contar con una data detallada de los expedientes con sentencia de prestación de servicios a la comunidad, recomendando que esta información con dichas características lo maneja la Oficina de Medio Libre del Establecimiento Penitenciario de Abancay y Andahuaylas, por ser el ente ejecutor. En esa medida, la Administración del Módulo Penal de Abancay, mediante **Oficio N° 000360-2023-AMPA-CSJAP-PJ, -de fecha 06 de noviembre del 2023-**, da cuenta a esta Presidencia, el **Oficio N° 2052-2023-INPE/ORSOC-EP-ABY-PML**, emita por el Jefe del Establecimiento del Medio Libre de Abancay, quien adjunta la relación de expedientes con sentencia pendiente de ejecutar la pena de prestación de servicios a la comunidad, del cual se advierte la relación de sentenciados ejecutando sentencia (*un promedio de 417*), sentenciados en condición de abandono y resistencia (*un promedio de 620*) y la relación de sentenciados con otras sentencias de todos los procesos judiciales penales de los órganos jurisdiccionales de la provincia de Abancay, Aymaraes, Grau, Antabamba y Cotabambas; de la misma forma, con Oficio N° 656-2023-INPE/ORSOC.EMLADHY, el Jefe del Establecimiento Penal de Andahuaylas remite la relación de sentenciados que están ejecutando la sentencia (*un promedio de 41*); conforme al siguiente cuadro:

RELACION DE EXPEDIENTES CON SENTENCIA DE PENA DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS (base de datos de la del INPE Abancay)			
Órgano Jurisdiccional	Cantidad de expedientes con sentencias que se viene ejecutando	Cantidad de expedientes con sentencia en condición de abandono y/o resistencia	Total
1er. Juzgado de Investigación Preparatoria de Abancay	24	22	46
2do. Juzgado de Investigación Preparatoria de Abancay	13	4	17
1er. Juzgado Penal Unipersonal de Abancay	110	178	288
2do. Juzgado Penal Unipersonal de Abancay	103	184	287
Juzgado de Investigación Preparatoria de Aymaraes	20	18	38
Juzgado Penal Unipersonal de Aymaraes	57	82	139
Juzgado de Investigación Preparatoria de Antabamba	4	-	4
Juzgado Mixto de Antabamba (en adición a sus funciones como JUP)	24	33	57
Juzgado de Investigación Preparatoria de Grau	9	3	12





Corte Superior de Justicia de Apurímac  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

Juzgado Penal Unipersonal de Grau	28	30	58
Juzgado Penal Colegiado de Abancay	2	2	4
3er. Juzgado Penal Unipersonal de Abancay	5	7	12
3er. Juzgado de Investigación Preparatoria de Abancay	5	3	8
Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Joven Centenario	2	29	31
1er. Juzgado de Paz Letrado de Abancay	5	8	13
Juzgado de Paz Letrado de Tamburco	3	10	13
Juzgado de Paz Letrado de Curahuasi	-	6	6
Juzgado de Investigación Preparatoria de Chincheros	2	-	2
2do. Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas	1	1	2
<b>Total</b>	<b>417</b>	<b>620</b>	<b>1,037</b>

RELACION DE EXPEDIENTES CON SENTENCIA DE PENA DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS (base de datos de la del INPE Andahuaylas)	
Órganos jurisdiccionales	Cantidad de expedientes
1er. Juzgado de Investigación Preparatoria de Andahuaylas	5
2do. Juzgado de Investigación Preparatoria de Andahuaylas	4
3er. Juzgado de Investigación Preparatoria de Andahuaylas	1
1er. Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas	15
2do. Juzgado Penal Unipersonal de Andahuaylas	13
1er. Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas	1
2do. Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas	1
<b>total</b>	<b>41</b>

**Décimo Primero.-** Por su parte, el magistrado Abel Meléndez Caballero, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Andahuaylas, eleva a esta Presidencia el Plan de ejecución de sentencias de condenados a prestación de servicios a la comunidad, con el objetivo de que se contribuya con el cumplimiento cabal de las sentencias judiciales que disponen la pena de prestación de jornadas de servicios a la comunidad, en el Distrito Judicial de Apurímac como medio de autorrealización del condenado y como alternativa de despenalización, articulado con la participación expresa de las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, como órganos receptores para la ejecución de la prestación de servicios, plan estratégico necesario e indispensable que garanticen la efectividad de la sentencias judiciales.





Corte Superior de Justicia de Apurímac  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

**Décimo Segundo.-** En ese orden de ideas, y en base a la data recabada se ha podido advertir un número importante de sentenciados que tienen pendiente cumplir penas de prestación de servicio a la comunidad, conforme a la relación emitida por el INPE de Abancay y Andahuaylas, no solo por la ineficacia en el control si no también debido a que su condición de abandono y resistencia a su cumplimiento; a lo que se suma, la recargada labor de los operadores de justicia que no les permiten el control y efectivo seguimiento al cumplimiento de las sentencias, circunstancias que no permiten el ejercicio cabal de los apremios que la ley les faculta para la conversión de la pena. Dicho ello, la pena de prestación de servicios a la comunidad favorece la aplicación de una política criminal racional, evita el efecto de contagio de los delincuentes primarios y posibilitan su reinserción social; asimismo, constituye una respuesta más justa y proporcionada en casos de delitos no muy graves y permiten que la comunidad participe en la administración de justicia pudiendo aportar multitud de recursos en el tratamiento y reeducación de los sentenciados.

**Décimo Tercero.-** Consiguientemente, en aras de efectivizar las disposiciones contenidas en el Reglamento que regula la ejecución de penas de prestación de servicios a la comunidad, la Corte Superior de Justicia de Apurímac, impulsara acciones interinstitucionales y articulara esfuerzos para hacer efectiva la aplicación de la pena limitativa de derechos, en la modalidad de prestación de servicios comunitarios, para lo cual efectuara reuniones preparatorias de coordinación con las instituciones involucradas como el Ministerio Público, el Instituto Nacional Penitenciario, la Policía Nacional del Perú, Defensa Pública. Instituciones receptoras, entre otros, procurando para los condenados su reinserción laboral y contribuir a la resocialización de los mismos, ya que se insertaran a la sociedad fortalecidos en sus capacidades y dotados de competencias para el trabajo que conllevan a reducir la reincidencia en el delito, con cuyo propósito corresponde aprobar el proyecto para la implementación del plan de ejecución de sentencia de prestación de servicio a la comunidad, conforme al cuadro siguiente:

PLAN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA CON PRESTACIÓN DE SERVICIO A LA COMUNIDAD			
AÑO	MES	ACTIVIDADES A DESARROLLARSE	RESPONSABLE
2023	NOVIEMBRE - DICIEMBRE	Recopilación de información pre existente de las sentencias con prestación de servicio a la comunidad (Dirección de Medio Libre del INPE)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presidencia</li><li>• Administración del Módulo Penal de Abancay</li></ul>
2023	DICIEMBRE	Remitir la relación de expedientes con sentencias de prestación de servicio a la comunidad a los órganos jurisdiccionales penales del Distrito Judicial de Apurímac, para su respectivo procedimiento, competencia y garantías del debido proceso.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Órganos Jurisdiccionales Penales de la CSJ de Apurímac</li></ul>
2024	ENERO	Realizar la base de datos sobre la estadística procesal y el estado situacional de procesos con sentencia de prestación de servicios a la comunidad.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Órganos jurisdiccionales penales de la CSJ de Apurímac.</li><li>• Administración del Módulo Penal de Abancay</li></ul>
2024	ENERO	Reuniones preparatorias de coordinación con el Ministerio Público – Apurímac, Director del Establecimiento Penitenciario de Abancay y Andahuaylas, Responsable de la Oficina de Medio Libre, representantes de las Instituciones receptoras.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presidencia</li><li>• Administración del Módulo Penal de Abancay</li></ul>
2024	15 DE ENERO	Ejecución del Plan – cumplimiento masivo de la pena de prestación de servicio a la comunidad	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presidencia.</li><li>• Órganos Jurisdiccionales</li></ul>





**Corte Superior de Justicia de Apurímac**  
**Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac**

			Penales de la CSJ de Apurímac
2024	TODO LOS MESES	Supervisión y control del cumplimiento de la sentencia	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presidencia.</li><li>• Órganos Jurisdiccionales Penales de la CSJ de Apurímac</li></ul>

Que, para fines de dar viabilidad a este plan de ejecución, se requiere articular y asumir funciones y responsabilidades conjuntas tanto por los señores magistrados, el área jurisdiccional, administrativa, así como con las entidades vinculadas al servicio de administración de justicia, buscando establecer roles que nos permitan coadyuvar a la ejecución de los procesos. De este modo imprimir un servicio de justicia eficiente y célere a favor de los justiciables.

**Décimo Cuarto.-** La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando normas administrativas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables; motivo por el cual, se encuentra facultada ha adoptar acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En uso de las atribuciones y obligaciones conferidas al Presidente de Corte, previsto por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras (2).

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el proyecto para la implementación del “**PLAN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CON PRESTACIÓN DE SERVICIO A LA COMUNIDAD – APURIMAC TE QUIERO**”, para los órganos jurisdiccionales penales de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, conforme al cronograma cuyo cuadro corre en el fundamento Décimo Tercero de esta resolución, con la finalidad de dar cumplimiento de las sentencias y esencialmente que las penas impuestas cumplan su finalidad resocializadora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se efectúe reuniones preparatoria de coordinación con el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Fiscales coordinadores de las Fiscalías Corporativas Penales del Distrito Fiscal de Apurímac, Director del Establecimiento Penitenciario de Abancay y Andahuaylas, Responsable de la Oficina de Medio Libre, la Policía Nacional, la Defensa Pública así como con los representantes de las Instituciones receptoras, a fin de concretar las acciones que viabilicen el presente proyecto, **estableciendo el inicio de las acciones preparatorias a partir de la fecha hasta el 15 de enero del 2024**, fecha en la que se desplegara el plan de ejecución de sentencias de condenados a prestación de servicio a la comunidad de manera obligatoria en todo el Distrito Judicial de Apurímac.

---

<sup>2</sup> Aprobado por Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo de 2018.





Corte Superior de Justicia de Apurímac  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que sin perjuicio de las disposiciones emitidas en los artículos precedentes, se remita la integridad de la información recabada del Establecimiento Penal de Abancay (*Oficina de Medio Libre de Abancay*) y del Establecimiento Penal de Andahuaylas, a conocimiento del Ministerio Público – Apurímac y de todos los órganos jurisdiccionales penales de Corte Superior de Justicia de Apurímac, para que en cumplimiento de sus funciones y competencias cumplan con requerir a los sentenciados el estricto cumplimiento de las sentencias con pena de prestación de servicios a la comunidad, con los apremios que faculta la ley para tales fines, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Administración del Módulo Penal de Abancay, adopte las acciones necesarias, a efectos de garantizar y concretizar las reuniones preparatorias con las instituciones señaladas en el artículo segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- DÉSE CUENTA** la presente Resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Apurímac, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Penal de Abancay, Órganos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Apurímac y a quienes corresponda.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**ERWIN ARTHUR TAYRO TAYRO**  
Presidente de la C.S.J. de Apurímac  
Corte Superior de Justicia de Apurímac

ETT/ycl  
**Expediente: 020627-2023-P-CSJA (29/12/2023)**

